

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE REQUIERE A LA CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA, S.A. PARA QUE CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD ESTABLECIDAS EN LA LEY 7/2010, DE 31 DE MARZO, GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL**

**REQ/DTSA/001/21/CRTVE ACCESIBILIDAD**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

**Secretario**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 6 de mayo de 2021

Vista la propuesta de requerimiento dirigida a la Corporación de Radio y Televisión Española, S.A. (en adelante, CRTVE) la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** adopta la siguiente resolución:

**I. ANTECEDENTES**

**Único.-** En el ejercicio de las facultades de supervisión y control determinadas en el artículo 9 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de Creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, LCNMC), los servicios de la CNMC han efectuado un seguimiento para comprobar el grado de cumplimiento de las medidas de accesibilidad de los prestadores audiovisuales que prestan servicio en abierto durante el mes de septiembre de 2020.

**II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.- Habilitación competencial**

De conformidad con el apartado tercero del artículo 9 de la LCNMC *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia supervisará y controlará el correcto*

*funcionamiento del mercado de comunicación audiovisual. En particular, ejercerá las siguientes funciones: [...]*

*3. Controlar el cumplimiento de las obligaciones impuestas para hacer efectivos los derechos del menor y de las personas con discapacidad conforme a lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo”.*

A este respecto, el artículo 8 de la LGCA, dedicado a los derechos de las personas con discapacidad, establece

- 1. “Las personas con discapacidad visual o auditiva tienen el derecho a una accesibilidad universal a la comunicación audiovisual, de acuerdo con las posibilidades tecnológicas.*
- 2. Las personas con discapacidad auditiva tienen el derecho a que la comunicación audiovisual televisiva, en abierto y cobertura estatal o autonómica, subtitule el 75% de los programas y cuente al menos con dos horas a la semana de interpretación con lengua de signos.*
- 3. Las personas con discapacidad visual tienen el derecho a que la comunicación audiovisual televisiva, en abierto y cobertura estatal o autonómica, cuente al menos con dos horas audiodescritas a la semana.”*

Respecto a los prestadores de carácter público, la LGCA establece un mayor nivel de exigencia. En base a lo dispuesto en el párrafo 2 de la Disposición transitoria quinta, los canales de servicio público tienen la obligación de subtitular un mínimo del 90% de su contenido, así como de incluir medidas de audiodescripción y lengua de signos al menos diez horas a la semana del total de programación emitida.

Atendiendo a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la LCNMC y los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, el órgano decisorio competente para dictar la presente resolución es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

## **Segundo.- Valoración de las actuaciones de control y supervisión realizadas**

En virtud de la competencia supervisora anteriormente señalada, esta Comisión efectuó las actuaciones oportunas para comprobar el cumplimiento de las medidas de accesibilidad exigidas por LGCA durante el mes de septiembre de 2020.

Del citado análisis se ha podido concluir que la CRTVE ha cumplido con la obligación de subtitular el 90% del su contenido. Sin embargo, en la prestación de los servicios de audiodescripción y lengua de signos, se han detectado algunos incumplimientos.

En el ámbito de la audiodescripción, La 1, La 2 y Clan TV superaron ampliamente las 10 horas semanales exigidas por la LGCA. Por contra, como puede apreciarse en la siguiente tabla, los canales Teledeporte y 24 Horas, no prestaron el servicio de audiodescripción durante el mes de septiembre de 2020.

Tabla 1. *Horas semanales audiodescritas por CRTVE en septiembre de 2020*

AUDIODESCRIPCIÓN	31/08/20 - 06/09/20	07/09/20 - 13/09/20	14/09/20 - 20/09/20	21/09/20 - 27/09/20	28/09/20 - 04/10/20
La1	30,78	27,97	37,83	45,41	47,49
La2	23,44	20,73	21,21	19,01	26,64
CLAN	34,78	34,81	36,59	31,39	34,15
24H	0	0	0	0	0
TDP	0	0	0	0	0

A este respecto, de forma recurrente la CRTVE ha venido justificando el incumplimiento de estos canales por considerar que el contenido temático de sus programas, retransmisiones deportivas e informativos respectivamente, conlleva narraciones específicas que posibilitan la comunicación con las personas con discapacidad visual sin necesidad de incorporar la audiodescripción.

Sobre esta cuestión, la Sala de Supervisión Regulatoria ya ha tenido oportunidad de pronunciarse señalando que “(..) la LGCA no distingue, a la hora de imponer obligaciones en materia de accesibilidad, contenidos que por su temática puedan quedar eximidos de la obligación de audiodescripción. Por lo tanto, los canales temáticos deberían estar cumpliendo con esta obligación.

*A este respecto cabe indicar que, si bien es cierto que en determinados contenidos la audiodescripción podría tener un menor impacto, como pudieran ser los citados por la CRTVE, también se debe tener en cuenta que los canales Teledeporte y Canal 24 Horas se nutren de otro tipo de programas que sí son susceptibles de audiodescripción, con lo cual no es justificable el incumplimiento total de esta obligación”<sup>1</sup>.*

Por lo tanto, a juicio de esta Sala, las características y el carácter temático de estos canales no justifican el incumplimiento advertido.

En relación con el servicio de lengua de signos, el grado de cumplimiento es similar al exigido para la audiodescripción, es decir, la programación de CRTVE ha de contar, al menos, con diez horas a la semana de interpretación con lengua de signos en cada uno de sus canales.

A este respecto, se ha podido constatar que únicamente los canales 24 Horas y Clan TV cumplieron de forma generalizada con esta obligación. Por su parte, el resto de canales, La1, La2 y Teledeporte, no alcanzaron los límites exigidos por la normativa. Especialmente significativo resultan los resultados de la principal

<sup>1</sup> Informe sobre el seguimiento de las obligaciones impuestas en materia de accesibilidad correspondiente al año 2016, aprobado el 31 de octubre de 2017.

cadena generalista, que no signa ningún tipo de contenido, al igual que Teledeporte. En el caso de La2, de las cinco semanas analizadas, no alcanza el nivel de diez horas en tres de ellas.

Tabla 2. Horas semanales audiodescritas por CRTVE en septiembre de 2020

LENGUA DE SIGNOS	31/08/20 - 06/09/20	07/09/20 - 13/09/20	14/09/20 - 20/09/20	21/09/20 - 27/09/20	28/09/20 - 04/10/20
La1	0	0	0	0	0
La2	6,27	5,02	7,55	15,15	15,47
CLAN	14,97	17,11	15,92	13,12	11,34
24H	29,55	26,12	21,74	22,83	23,59
TDP	0	0	0	0	0

Teniendo en cuenta todo lo anterior, y a tenor de los incumplimientos detectados, tanto en la prestación del servicio de audiodescripción como de lengua de signos, esta Sala entiende necesario requerir a esa entidad para que la CRTVE adopte, en lo sucesivo, las medidas oportunas conducentes a facilitar los derechos de las personas con discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la LGCA y en su Disposición transitoria quinta.

Cabe recordar que, conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 59 de la LGCA, podrán ser consideradas infracciones leves “El incumplimiento del resto de deberes y obligaciones graves o muy graves”.

En atención a lo anterior, el incumplimiento del requerimiento al que hace referencia la presente resolución podría dar lugar a la apertura de un procedimiento sancionador por infracción del citado artículo 59 de la LGCA, y a la imposición de la multa prevista en el artículo 60 de la misma Ley.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

## RESUELVE

**Único.** - Requerir a la Corporación de Radio y Televisión Española S.A. para que, en el plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución, adopte las medidas oportunas para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 y la Disposición transitoria quinta de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, cumpla con sus obligaciones en materia de accesibilidad.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.